

RESOLUCIÓN No. GADMM- 152 -2017

**Econ. Denisse Robles Andrade
Alcaldesa del Cantón San Francisco de Milagro**

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

QUE, en el Art. 264 de la Constitución en concordancia con los numerales 1 y 2 del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establecen las competencias de los gobiernos municipales, que son las de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

QUE, el Art. 323 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley.

QUE el Art. 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación.”

QUE, el Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.

QUE, Mediante memorando No. **GADMM-A-2017-0072-M** del 28 de Septiembre del 2017, suscrito por la señora Econ. Denisse Robles Andrade, máxima autoridad actual del GAD Municipal de San Francisco de Milagro, quien solicita a la Dirección de Avalúos y Catastro lo siguiente: *“...Realizar el proceso de expropiación del terreno para el relleno sanitario.”*

QUE, Mediante oficio No. **GADMM-D.H.O.-032-2017** del 02 de Octubre de 2017, el señor Lcdo. Luis Ramírez Yánez, Director de Higiene y Ornato, mediante el cual presento informe de la situación actual del Relleno Sanitario y la necesidad de adquirir un nuevo terreno con las mismas características al actual y sugiere sea el terreno ubicado en el lado norte del actual relleno sanitario que viene funcionando desde el 2009 hasta la actualidad, en condiciones ya a punto de terminar su vida útil.

QUE, Consta el memorándum No. **GADMM-DPE-2017-41564-M** del 05 de Octubre de 2017, suscrito por el Ing. José López Ortiz, Director de Planificación Estratégica y Ordenamiento Territorial (e), en el que informa y concluye en lo siguiente: *“El predio en el cual se desea realizar el Proyecto de Relleno Sanitario No se opone al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial”*.

QUE, Conforme al oficio No. **GADMM-OF-DF-272-2017** del 05 de Octubre del 2017, el Eco. Xavier Cadena S., Director Financiero, remite la Disponibilidad Presupuestaria presente y/o futura para la existencia de fondos necesarios para la ejecución de la partida presupuestaria para el proceso de expropiación de terreno para el Relleno Sanitario, según partida presupuestaria de código 840301.3111, cuyo monto es de \$88.244,16.

QUE, Mediante memorándum No. **GADMM-DAC-2017-41752-M**, de fecha 10 de Octubre del 2017, suscrito por la Ing. Verónica Bravo F., Directora de Avalúos y Catastro, quien tomando en consideración lo establecido en el artículo 447 de COOTAD adjunta los habilitantes para la Declaratoria de Utilidad Pública y pone a disposición de éste departamento el expediente e informa lo siguiente: *“Luego de revisado el archivo de catastro a mi cargo, el terreno sugerido por el Director de Higiene y Ornato para la ampliación del relleno sanitario se encuentra a nombre del Sr. Cárdenas Maldonado Gerardo Emiliano obtenido bajo compra de derecho y acciones hereditarias en la notaria primera del cantón Milagro el 13/03/2009 e inscrita en el registrador de la propiedad el 08/04/2013 con número de registro 657; es decir, no es de propiedad municipal.*

Que según levantamiento planimétrico realizado en el censo de Sigtierras consta un área de 92.775m² y según escritura un área de 94.057m².

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, este Concejo Cantonal,

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar de Utilidad Pública e Interés Social con fines de expropiación el lote de terreno con código catastral 09-10-53-003-001-060-058-000-000-000 ubicado en el Km 6 de la Vía Milagro- Mariscal Sucre.

El detalle del polígono del sector antes mencionado se especifica las coordenadas que delimitan el área a expropiarse:

INFORME DE LINDERACIÓN						
VÉRTICE	Coord. Planas UTM WGS84		Vértices desde-hasta	Distancias (m)	Rumbo Cuadrícula	Colindante
	NORTE	ESTE				
P01	9769035,5	663688,5	1-2	142,7	N 62° 35' 46" E	TUCUNANGO SARABIA, WILSON ALBERTO
P02	9769100,8	663814,3	2-3	141,5	S 11° 57' 53" E	ARZUBE CRUZ, JORGE JACINTO
P03	9768962,3	663843,6	3-4	77,8	S 74° 33' 53" E	
P04	9768941,6	663918,6	4-5	41,8	S 69° 42' 6" E	
P05	9768927,1	663957,8	5-6	124,7	S 69° 41' 25" E	
P06	9768883,8	664074,8	6-7	212,0		Camino Público
P07	9768738,5	664229,1	7-8	180,9		Vía Pública
P08	9768581,8	664139,0	8-9	453,6	N 46° 15' 17" O	G.A.D. MUNICIPALIDAD DEL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO
P09	9768895,4	663811,3	9-10	85,5	S 67° 46' 31" O	
P10	9768863,1	663732,2	10-11	175,6		Canal de drenaje
P11	9769031,3	663681,7	11-1	8,0	N 58° 1' 18" E	TUCUNANGO SARABIA, WILSON ALBERTO

PROPIETARIO: CÁRDENAS MALDONADO GERARDO EMILIANO
SECTOR: La Lejía 1
PARROQUIA: Mariscal Sucre
CÓDIGO CATASTRAL: 09-10-53-003-001-060-058-000-000-000

AREA TOTAL
92,775 m ²

SEGUNDO.- La presente resolución será notificada a los propietarios conocidos y desconocidos del lote expropiado, a los acreedores hipotecarios dentro de tres días contados a partir de su expedición, la misma que será publicada en un periódico de circulación local y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro, a su vez se remitirá al Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Milagro, a fin de que se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de este Gad Municipal.

TERCERO.- Disponer que a través de Secretaría del Concejo Municipal se remita a la Dirección de Avalúos y Catastro para que ponga en conocimiento a los interesados; y una vez que se notifique la resolución, presente su informe final y remita a la Procuraduría Síndica para que se elabore la respectiva resolución de adjudicación de los predios mediante sesión del Concejo Municipal. Así mismo por medio de esta secretaría se proceda a la elaboración de la Resolución de Ocupación

Inmediata del lote de terreno con código catastral 09-10-53-003-001-060-058-000-000-000 ubicado en el Km 6 de la Vía Milagro- Mariscal Sucre.

CUARTO.- Se oficiará al Consejo de la Judicatura a fin de que ponga a conocimiento de las Notarías, el hecho de abstenerse a emitir cesiones de derecho de posesión respecto al lote de terreno catastrado con el código No. 09-10-53-003-001-060-058-000-000-000.

QUINTO.- Delegar a la Dirección de Avalúos y Catastros a fin de que emita su pronunciamiento respecto del valor por metro cuadrado del terreno materia de la presente resolución; para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reformada por la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública.

SEXTO.- El propietario del bien inmueble declarado de utilidad pública podrá impugnar la resolución administrativa de expropiación, dentro de los quince días hábiles siguientes, ante lo cual, el secretario del Concejo Municipal sentará la razón del fenecimiento de los mismos; de no existir respuesta a la impugnación la declaratoria de utilidad pública quedará sin efecto. De la resolución sobre la impugnación, no habrá recurso alguno en la vía administrativa.

SÉPTIMO.- El pago al propietario se realizará de conformidad con el mecanismo y forma resuelto por el órgano legislativo de esta entidad Municipal contemplada en la Ordenanza correspondiente.

Dado y firmado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, a los once días del mes de octubre del dos mil diecisiete.

Econ. Denisse Robles Andrade
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE MILAGRO